

**Universidad Nacional Autónoma
de Honduras***Ciudad Universitaria***SECRETARÍA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), **CERTIFICA, EL ACUERDO NÚMERO 2304-2010, CREACIÓN DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHACES)**, aprobado por el **CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, en su en Sesión Extraordinaria No. 245 de fecha 11 de noviembre de 2010, que literalmente dice:

“ACUERDO No. 2304-245-2010. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 160 de la Constitución de la República, regula la organización, dirección y desarrollo de la Educación Superior como una función exclusiva de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que a partir de la creación de la Ley de Educación Superior a través del Decreto No. 142-89 del Congreso Nacional se establece que la misión de El Nivel se orientará hacia una formación integral de ciudadanos y ciudadanas para el logro de una óptima calidad académica, conjugando el dominio del saber, el conocimiento de la realidad nacional, con el cultivo de las más puras cualidades éticas e incremento del sentido de responsabilidad frente a su misión profesional. Artículo 3 párrafo tercero. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación Superior tiene dentro de sus funciones dictar las políticas de la Educación Superior, fijar los criterios para evaluar la excelencia académica y coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación las regulaciones y acciones del sistema educativo nacional en un todo armónico y coherente. **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 603-100-97 del 17 de diciembre de 1997 y acuerdo 1211-167- 2004 de fecha 19 de marzo del 2004, el Consejo de Educación Superior instruye a la Dirección de Educación Superior para que elabore la “Propuesta de creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior en Honduras”. **CONSIDERANDO:** Que las Instituciones de Educación Superior de Honduras, hacemos nuestra toda la Declaración Final de la II Conferencia Mundial sobre la Educación Superior-2009, particularmente en lo relacionado con el principio de la

DISPOSICIONES FINALES. Artículo 56.- Disposición derogatoria. El presente reglamento deroga el Reglamento General de Elecciones Estudiantiles aprobado por este Consejo el 15 de mayo de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de diciembre del mismo año, el Reglamento General de Elecciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de febrero de 2006 y cualquier disposición reglamentaria o estatutaria que se le oponga.

Artículo 57.- Los Observadores. Con el objetivo de lograr la mayor transparencia posible del proceso electoral, se incorporará la figura de observadores. Los observadores actuarán como veedores sociales del proceso electoral, podrán presentarse a los diferentes locales donde se realiza el sufragio; sólo escuchan y toman datos, pero no intervienen en el proceso electoral. Los observadores serán acreditados por la Junta Nacional Electoral; cada frente y candidatura independiente podrá solicitar acreditar hasta un máximo de treinta (30) observadores. **Artículo 58.- Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Se instruye a la Secretaría General a gestionar y promover su publicación a la brevedad posible. Dado en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los treinta días del mes de julio de dos mil diez. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE. (F y S) ABOG. MARÍA ANTONIA NAVARRO, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO.”

Y, a solicitud de la **MSC. BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, para su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”, dado en la Ciudad Universitaria, “José Trinidad Reyes”, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA

SECRETARIA GENERAL

27 E. 2010



educación superior como bien público e imperativo estratégico para todos los niveles de educación. **CONSIDERANDO:** Que tal como lo manifiesta la misma Conferencia Mundial "La actual recesión económica puede ampliar la brecha en el acceso a la educación y la calidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo, configurando un desafío adicional a aquellos países en los cuales el acceso a la educación ya se encuentra restringido". **CONSIDERANDO:** Que al igual que en el resto de países del mundo, en Honduras hay una necesidad por mayor información, apertura y transparencia relacionada con las diferentes misiones y el comportamiento particular de cada una de las instituciones de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que en el tema de "Acceso, Equidad y Calidad" la Conferencia Mundial de Educación Superior mencionada asumió que "en su proceso de expansión del acceso a la educación superior debe propender hacia la equidad, la relevancia y la calidad de forma simultáneamente" y que "la reglamentación y los mecanismos de control de calidad deberán ponerse en marcha para todo el sector de la enseñanza superior, promuevan el acceso y crean las condiciones para la realización de los estudios". **CONSIDERANDO:** Que el aseguramiento de la calidad institucional y de sus carreras y programas es una condición indispensable para las instituciones de educación superior y que éstas deben promover internamente una cultura de la calidad, a través de la aplicación periódica de criterios que reflejen el conjunto de los objetivos de la educación superior, fundamentalmente el que apunta a cultivar en los estudiantes el pensamiento crítico e independiente y la capacidad de aprendizaje durante toda la vida. **CONSIDERANDO:** Que en concordancia con las universidades del mundo que se manifestaron en la II Conferencia Mundial de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior de Honduras asumimos que "el aseguramiento de la calidad es actualmente una función vital para la educación superior y que debe involucrar a todos los que apuestan por ella. **CONSIDERANDO:** Que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODMs) se han propuesto la reducción de la pobreza extrema a la mitad en el año 2015 y ello pasa por ampliar la cobertura y calidad educativa en todos los niveles; pero además la atención de otros problemas donde las Universidades están avocadas a contribuir en su mejoría, tales como: bajos ingresos, hambre, insalubridad, deterioro ambiental y discriminación de la mujer. En esta misma línea, las Universidades están llamadas a sumarse al planteamiento del ODM 8: "Fomentar una asociación mundial para el

desarrollo" que esencialmente atienda lo siguiente: (a) equilibrar y fomentar el desarrollo comercial y financiero; (b) Promover la generación de empleo digno y productivo; (c) Y ampliar los beneficios de las nuevas tecnologías de información. **CONSIDERANDO:** Que la educación es uno de los medios más directos de gozar derechos políticos, sociales y económicos, de perder temor y salir de la miseria; que es necesario asumir un enfoque antropocéntrico en el desarrollo del país y que las Universidades tienen la obligación y pueden coadyuvar en esa intención desde su capacidad de investigación, educación e incidencia en todos los ámbitos, aportando de manera prioritaria en la operacionalización de los lineamientos 1 y 4 del Plan de Nación aprobado según Decreto 286-2009 que expresan un propósito de "Desarrollo Sostenible de la Población" y "Educación y Cultura como medio de Emancipación Social" respectivamente. **CONSIDERANDO:** Que el área estratégica 4 de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) "Invirtiendo en Capital Humano", estipula con relación a la Educación Superior y por demanda de la sociedad civil- la necesidad de medidas para promover las reformas a la educación superior pública para mejorar la calidad y eficiencia y dar respuesta a los requerimientos del mercado laboral. Pero, también en el ámbito del equilibrio de desigualdades sociales se rige por el siguiente objetivo general "Fortalecer el capital humano de la población en condiciones de pobreza, mejorando el acceso en condiciones de equidad y calidad de los servicios básicos de educación, salud y cultura, que les permita mejorar sus oportunidades de empleo e ingresos". **CONSIDERANDO:** Que la gestión descentralizada significa e implica un proceso del campo técnico que desarrolla mayores espacios de decisión, sentido de proyecto e iniciativa y capacidad de gestión consolidada y determina la transferencia al órgano responsable de la gestión, de decisión y recursos para ejecutar la misma y lograr la mayor calidad del servicio. **CONSIDERANDO:** Que la descentralización de la gestión se define como la transferencia de decisiones, actividades y recursos fuera del sistema, modo o eje central, que se propone el traspaso de competencias académicas-administrativas y servicios a otros órganos también de naturaleza académica. **CONSIDERANDO:** Que a propuesta y decisión de los miembros del Consejo, debe agregarse a las siglas del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHAES), la letra "C", para denotar la palabra "Calidad", ya que es la esencia y el fin en sí mismo del Sistema, **CONSIDERANDO:** Que la presente



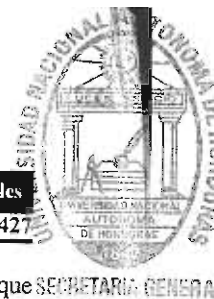
normativa fue consensuada y aprobada Artículo por Artículo unánimemente por el Pleno del Consejo, con excepción de los Artículos 7, en el cual se abstuvo la representación de la Universidad Politécnica de Honduras (UPH), y los Artículos 21 y 24 en los cuales se verificaron dos votos en contra provenientes de los representantes de la Universidad Politécnica de Honduras (UPH) y Universidad Politécnica de Ingeniería (UPI). **POR TANTO:** El Consejo de Educación Superior, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Art. Nos. 151, 156, 157, 159 y 160 de la Constitución de la República, Arts. 1, 3, 4, 5 y 56 de la Ley Orgánica de la UNAH, Arts. 4, 5, 6, letra a) 137, 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, Arts. Nos. 1, 3, 6, 12, 17 literal a), b), e), f), g), y k) 18, 20 literal c), d), f) y g), 30, 31, 32, 39 de la Ley de Educación Superior, Arts. 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y las demás aplicables, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES). **SEGUNDO:** Crear el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES). **TERCERO:** Aprobar las siguientes normas para regular su creación, organización, funcionamiento y desarrollo: **"NORMAS DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHACES). TÍTULO I FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO, DEFINICIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES Artículo 1. Objeto.** La presente normativa regula los procesos de evaluación, acreditación y recertificación de la calidad de la educación superior en Honduras, define la participación del Estado y de los diferentes sectores que intervienen en la educación superior nacional y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHACES). Este Sistema es un componente o sub-sistema del Sistema Integral de Evaluación de la Calidad de la Educación Hondureña, que se completará cuando bajo el liderazgo de la Secretaría de Educación se organice el subsistema para evaluar la calidad de la educación básica y media del país. **Artículo 2.** Para garantizar el cumplimiento de sus propósitos, la objetividad de sus actuaciones y liberar de cualquier injerencia sus resoluciones, el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la

Educación Superior (SHACES), funcionará con un enfoque de gestión descentralizada académica, técnica administrativa y financiera. Su ordenamiento y actuación será congruente con las disposiciones constitucionales, las leyes que rigen el nivel y las políticas nacionales de educación superior. **Artículo 3.** La gestión descentralizada del Sistema es la norma fundamental del mismo, lo que no impide que La Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad acuda en forma expedita al Consejo de Educación Superior, para hacer los ajustes necesarios a las presentes Normas en la medida en que las circunstancias, las experiencias y las tendencias más pertinentes así lo aconsejen y evidencien. El SHACES mantendrá mecanismos de comunicación y de cooperación con el Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA), así como con otros similares, tanto de la región centroamericana como otros de carácter internacional. **Artículo 4. Definición del SHACES.** El Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES), es el ente responsable de desarrollar los procesos de evaluación de la calidad y acreditación de las instituciones, carreras y programas de educación superior de y en el país. Entendida la acreditación como el proceso académico de rendición de cuentas de las instituciones del Nivel que garantiza al Estado y a la sociedad la calidad y pertinencia de las mismas, a través de la aplicación de estándares contextualizados y a la vez comparables con otros del nivel regional y mundial. **Artículo 5.** Los procesos desarrollados por el SHACES, están dirigidos al mejoramiento de la calidad de los programas académicos y de las instituciones, así como para asegurar su pertinencia en relación con necesidades y aspiraciones de la sociedad hondureña, en el marco de la visión de país, mediante un conjunto de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, la definición y establecimiento de los referentes institucionales disciplinarios y sociales, la definición y aplicación de los criterios de evaluación de la educación superior, así como, la promoción de su desarrollo cualitativo, tal como lo establece la Ley de Educación Superior. **Artículo 6.** Con este propósito el sistema estará conformado por instancias conductoras y ejecutoras que garantizarán la independencia, imparcialidad e idoneidad de los procesos de evaluación, acreditación y recertificación de la calidad. **Artículo 7.** La acreditación no es equivalente a la supervisión que desarrolla la Dirección de Educación Superior en cumplimiento de sus atribuciones, promoviéndose la complementariedad necesaria en lo que proceda y corresponda. **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y**



DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA. Artículo 8. Principios que rigen el SHACES: a) **Transparencia:** Garantiza que los resultados del Sistema sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública, oportunamente. b) **Eficacia:** Procura lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en todos los ámbitos de la educación superior, haciendo un uso racional de los recursos asignados. c) **Responsabilidad:** Orienta para que las Instituciones de Educación Superior asuman su responsabilidad en el logro de los propósitos, objetivos de la calidad, así como el ejercicio responsable de la autonomía de la que gozan las instituciones. d) **Participación:** Aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que buscan la participación voluntaria de las instituciones en los procesos de evaluación y acreditación. e) **Objetividad e Imparcialidad:** Presenta los resultados de los procesos en un marco de legalidad y probidad. f) **Ética:** Garantiza la actuación basada en la honestidad, equidad y justicia, y búsqueda auténtica de la verdad científica. g) **Periodicidad:** Realiza procesos de evaluación periódica y permite valorar los logros en la meta hacia la calidad. **Artículo 9.** Se concibe el SHACES como un sistema de fomento de la calidad de la educación superior, a través del cual las instituciones públicas y privadas de educación superior rinden cuentas a la sociedad y al Estado sobre la calidad de los servicios educativos que ofrecen y la formación profesional otorgada, con una visión de mejora continua que permita generar y consolidar una cultura de calidad. **Artículo 10.** El SHACES es la entidad encargada de establecer y aplicar los estándares de calidad necesarios para conceder el reconocimiento a los programas e instituciones de educación superior que operan en el país, los cuales no podrán ser inferiores a los estándares establecidos por la Ley de Educación Superior, ni a los definidos por los organismos regionales de acreditación de la educación superior. **Artículo 11. Finalidad del SHACES.** El SHACES tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior ofrecen un servicio de calidad a través de la acreditación previa evaluación. **Artículo 12. Objetivos del SHACES:** **Objetivo General:** Desarrollar un sistema legítimo y confiable para la acreditación de las instituciones de El Nivel de Educación Superior hondureño, que a su vez pueda ser acreditado a nivel regional e internacional. **Objetivos Específicos:** a) Promover la cultura de la auto evaluación y evaluación en las Instituciones de Educación Superior mediante la entrega de información confiable sobre las

variables relacionadas con su funcionamiento. b) Concebir e instrumentar una cultura evaluativa en y de las Instituciones de Educación Superior hondureñas y asegurar estándares de calidad en todas ellas. c) Estimular en las Instituciones de Educación Superior hondureñas la búsqueda de la excelencia; reconocerla y certificarla en sus diferentes carreras o programas. d) Contribuir a garantizar el cumplimiento de la misión de las instituciones de educación superior. e) Diagnosticar los niveles de calidad de la educación superior hondureña con base en estándares e indicadores definidos por el Sistema. f) Informar a la sociedad sobre los estándares e indicadores de calidad para el mejoramiento continuo de la educación superior. g) Recomendar acciones para superar las debilidades y carencias identificadas al atender la solicitud de acreditación, recomendaciones que una vez ejecutadas posibiliten a los programas, carreras e instituciones ser acreditadas. h) Reconocer y acreditar formalmente en base a los estándares establecidos, la calidad de las instituciones y de los programas académicos. **Artículo 13. Funciones del SHACES.** Son funciones del SHACES: a) Acreditar a las instituciones, carreras y programas de educación superior que cumplan con los estándares establecidos, b) Definir los criterios, estándares, indicadores, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y recertificación de la calidad educativa en el nivel superior, c) Proponer y promover la formulación, aplicación y operatividad de políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad educativa del nivel superior y el buen funcionamiento de los órganos operadores, d) Articular el funcionamiento de los órganos operadores del SHACES, e) Promover el compromiso de las comunidades académicas y de la ciudadanía con la cultura de la calidad, f) Garantizar la autonomía de las instancias ejecutoras del SHACES, g) Informar objetivamente, a través de un sistema de información y comunicación efectiva, acerca del estado de la calidad de la educación superior, de las instituciones de educación superior acreditadas, para conocimiento público y orientación de las políticas y acciones requeridas, h) Alinear los procesos nacionales de acreditación con el marco de la filosofía del Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA), i) Integrar sus acciones con los distintos organismos de acreditación de educación superior existentes en la región y a nivel internacional, j) Analizar la pertinencia de integrar al Sistema el proceso de recertificación, una vez que el SHACES haya desarrollado experiencia en los procesos de evaluación



y acreditación y que los Centros de Educación Superior del país cuenten con programas institucionales de educación continua y programas de seguimiento a sus graduados.

CAPÍTULO III DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR.

Artículo 14. La evaluación con fines de acreditación tiene carácter obligatorio. **Artículo 15.** Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa a que se refiere la presente normativa son: a. **Autoevaluación** de la gestión académica, institucional y administrativa, y de la gestión curricular que está a cargo de los propios actores de la institución educativa. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos de evaluación externa. Es siempre una forma interna de evaluación, orientada **esencialmente** al mejoramiento de la calidad. Debe estar destinada a fortalecer la capacidad de gestión de la unidad y de la gestión curricular, para conducir a una planificación sistemática de acciones de mejoramiento y a un seguimiento de las mismas. La autoevaluación se caracteriza porque: **Forma** parte de un proceso cíclico y permanente que proporciona bases confiables para la toma de **decisiones**; * **Permite** realizar una planificación de procesos y acciones relevantes; * **Propicia** organizarse para desarrollar dichas acciones y procesos y monitorear su evolución; **Constituye** la base para la operación de mecanismos de control y garantía de calidad; * **Permite** efectuar los ajustes necesarios para enfrentar los cambios y desafíos que la institución o unidad experimenta de acuerdo a su evolución y a sus niveles crecientes de desarrollo. b) **Evaluación externa** con fines de acreditación, vinculado a la mejora continua que se requiere de las instituciones educativas. Su principal objetivo es validar el informe de autoevaluación y verificar que la carrera o la institución cumplen con los criterios de calidad establecidos por el SHACES. Su implementación está a cargo de un Comité de Pares a través de un proceso participativo conforme lo establecido en el reglamento respectivo. El resultado de la evaluación externa es el Informe del Comité de Pares, que se entregará a la institución evaluada y al órgano operador correspondiente del SHACES, donde se da un juicio de valor acerca de la calidad del servicio educativo ofrecido por la carrera, programa o por la institución, basado en los informes presentados por la institución y la verificación de esta información en el local de la misma. Para tal efecto se designará a la entidad especializada que la llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento, la

misma que al finalizar la evaluación, emitirá un informe que será entregado, tanto a la institución como al órgano operador correspondiente. c. **Acreditación:** Es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, programa o carrera profesional que ha participado en un proceso de evaluación de su gestión académica, institucional y administrativa; que incluye el acto por el cual se hace público el reconocimiento que se le concede a una institución o a un programa de educación superior que llena las condiciones y estándares de calidad establecidos. d) **Re-certificación:** Proceso de acreditar la idoneidad en la continuidad del ejercicio profesional de la especialidad y la vigencia de la calidad de especialista, tanto en sus conocimientos como en las destrezas propias de la especialidad correspondiente. La Re-certificación, en términos fundamentales, será el resultado de un proceso por el cual, los pares, aplicando criterios preestablecidos, aseguran a través de una evaluación, que un profesional previamente calificado como especialista en su campo, mantiene actualizados sus conocimientos y habilidades y ejerce la especialidad dentro de un marco ético y científico adecuado, de acuerdo con el progreso del saber y hacer propio de la disciplina. La recertificación, al igual que todos los procesos anteriores será obligatoria y una vez realizada la certificación; la que tendrá una vigencia de cinco (5) años, el SHACES establecerá los tiempos para proceder a la primera y sucesivas recertificaciones. **Artículo 16.** El SHACES acredita como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por los Pares Externos Evaluadores. **Artículo 17.** En la Educación Superior, la acreditación puede ser de dos tipos: a) Acreditación institucional integral; y, b) Acreditación especializada por programas o carreras. **Artículo 18.** La acreditación institucional examina las características y servicios globales de la institución. La acreditación de una institución significa que se ha evaluado y verificado que ésta tiene entre otros o principalmente objetivos bien definidos, recursos apropiados, una capacidad instalada y estable para ofrecer servicios educativos de calidad y que satisface los criterios (estándares) mínimos de funcionamiento definidos por el SHACES y que son comparables con estándares regionales. La acreditación institucional no implica que todos los programas o unidades académicas sean de la misma calidad, ni que se acredite algún programa en particular. **Artículo 19.** La Acreditación especializada de programas o carreras examina un programa académico en forma puntual, generalmente en determinados campos profesionales o disciplinas. Se determina por:



a) La verificación de que los resultados de la formación de los graduados es la adecuada y asegura que las competencias adquiridas por los estudiantes son las demandadas por la sociedad, por el mercado laboral y por la necesidad del desarrollo científico y cultural. b) Reconocimiento de la calidad de los insumos, procesos y resultados curriculares de los programas académicos que otorgan grados académicos de formación en los distintos niveles y modalidades. **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SHACES. Artículo 20.**

Organización del SHACES: Para el cumplimiento de su finalidad, el SHACES cuenta con la siguiente organización:

a) Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior. b) Dirección Ejecutiva. c) Comité Técnico. d) Comités Especializados adhoc. e) Comités de Pares Académicos. **Artículo 21. Atribuciones de la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.**

La Comisión Nacional de Acreditación de la calidad de la Educación Superior es la máxima autoridad del SHACES. Son sus atribuciones: a) Formular y aprobar las políticas, parámetros, y la normativa del sistema en materia de acreditación de la calidad. b) Tomar las decisiones de alto nivel del SHACES. c) Verificar el cumplimiento y mejoramiento de los procesos de acreditación. d) Aprobar la acreditación institucional, así como la acreditación de programas y carreras que se sometan al proceso. e) Aprobar los planes estratégicos, planes de trabajo del SHACES y sus respectivos presupuestos anuales. f) Presentar informes anuales técnicos y financieros al Consejo de Educación Superior, como máximo órgano del nivel de Educación Superior. g) Promover la acreditación de los diferentes Centros de Educación Superior. h) Nombrar el auditor interno. i) Contratar auditorías externas cada dos años y presentar los informes al Consejo de Educación Superior. j) Convocar a reuniones. k) Promover la elaboración y movilización de recursos de cooperación para ejecutar un programa de capacitación y formación en el campo de la evaluación y acreditación. l) Aprobar el plan de arbitrios del SHACES. m) Acompañar a las Instituciones de El Nivel en el proceso preparatorio para la acreditación. n) Publicar anualmente los resultados de los procesos de acreditación, utilizando todos los medios de comunicación posibles. o) Otras funciones inherentes a su responsabilidad. **Artículo 22.**

Integración de la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior. La Comisión estará integrada por diez y seis (16) miembros, así: a) Seis (6) representantes por las universidades públicas. b) Seis

(6) representantes por las universidades privadas. c) Un (1) representante por el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación. Este miembro no podrá ser ninguno de los representantes de los Centros de Educación Superior en el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación. d) Un (1) representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras (FECOPRUH). e) Un (1) representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP). f) El Titular de la Dirección Ejecutiva, quien actuará como secretario de la Comisión Nacional de Acreditación, tendrá voz pero no voto. La representación de todos los miembros será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos máximo por un período más. Los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación elegirán de entre los representantes de los Centros de Educación Superior a un coordinador, el que rotará anualmente. Los Centros de Educación Superior privados se reunirán para nombrar sus representantes. En caso de aumentar a futuro el número de universidades públicas, la UNAH mantendrá su representación permanente. **Artículo 23. Perfil de los Miembros de la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.** Los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación deben reunir los siguientes requisitos: a) **Representantes de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas:** 1. Ser un profesional universitario con postgrado legalmente reconocido y con formación y experiencia en el campo de la evaluación y la acreditación de la calidad de la educación superior. 2. Tener experiencia en las áreas de la docencia, investigación, vinculación, dirección y gestión de instituciones de educación superior. 3. Estar actualizado con respecto a los temas de evaluación y acreditación. 4. Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que pertenece. 5. Ser de reconocida honorabilidad. 6. Tener disponibilidad de tiempo. b) **Representantes del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación Tecnológica, de la FECOPRUH y el COHEP:** 1. Ser un profesional universitario legalmente reconocido con conocimiento y experiencia en el campo de la gestión de la calidad, monitoria y evaluación de planes, programas y proyectos. 2. Tener disponibilidad de tiempo para atender las funciones que le demande la Comisión Nacional de Acreditación. 3. Demostrar capacidad y experiencia en el ejercicio de su campo profesional. 4. Tener un conocimiento general sobre la educación hondureña y su desarrollo. 5. Ser de reconocida honorabilidad. 6. Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que



pertenece. **Artículo 24. De las Inhabilitaciones.** Son inhabilitaciones para ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación o Director Ejecutivo del SHACES, las siguientes: 1. Ser dueño, accionista o directivo en alguna Institución de Educación Superior u ocupar cargos como: Presidente, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela, Miembro de Consejo Universitario, Junta Directiva o cualquier cargo análogo a estas funciones en un Centro de Educación Superior". 2. Estar ocupando puestos de elección popular, ser titular o autoridad de instituciones estatales o ser miembro de los órganos centrales de los partidos políticos; y, 3. Ser cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y un segundo grado de afinidad de las personas contempladas en los numerales 1 y 2 de este artículo. **Artículo 25.** El Director Ejecutivo será el Representante Legal del SHACES y fungirá como Secretario General de la Comisión Nacional de Acreditación. La persona designada deberá cumplir con los mismos requisitos e inhabilitaciones establecidas para ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación, durará en su cargo cuatro (4) años y podrá ser nombrado únicamente para un segundo período. La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la gestión y coordinación académica, técnica, administrativa y financiera del SHACES y lidera la ejecución de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación en materia de evaluación y acreditación de la calidad de la Educación Superior en Honduras. **Artículo 26. Funciones del Director Ejecutivo:** Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes: **a.** Presenta a la Comisión Nacional de Acreditación propuestas de políticas, parámetros y normativas para el funcionamiento del SHACES en materia de acreditación de la calidad. **b.** Conduce y coordina las actividades técnicas y de gestión correspondientes a los procesos de acreditación, procesos de apoyo y planificación estratégica. **c.** Ejecuta y da seguimiento a los acuerdos de la Comisión Nacional de Acreditación. **d.** Certifica la acreditación institucional, de programas o carreras que apruebe la Comisión Nacional de Acreditación. **e.** Propone a la Comisión Nacional de Acreditación planes estratégicos, planes operativos anuales y sus respectivos anteproyectos de presupuesto. **f.** Elabora los informes anuales técnicos y financieros que la Comisión Nacional de Acreditación debe presentar al Consejo de Educación Superior. **g.** Ejerce la Secretaría de la Comisión Nacional de Acreditación. **h.** Presenta propuesta del Plan de Arbitrios y sus futuras reformas a la Comisión Nacional de Acreditación. **i.**

Coordina la labor de los equipos de trabajo para orientar la generación de los resultados y el logro de los objetivos del SHACES. **j.** Gestiona financiamiento para ejecutar programas de capacitación y formación en el campo de la evaluación y acreditación. **k.** Vela por la calidad y el cumplimiento efectivo de la misión del SHACES. **l.** Asume la representación legal y relaciones públicas del SHACES. **m.** Administra el funcionamiento del SHACES, sirve de enlace entre el personal de apoyo técnico académico y administrativo y la Comisión Nacional de Acreditación, entre otras funciones. La Dirección Ejecutiva cuenta en su estructura con una oficina administrativa, soporte técnico logístico en asuntos presupuestarios, administrativos, transparencia en la ejecución de recursos y rendición de cuentas, que además de apoyar a la Dirección, también brindará todo el soporte logístico a los equipos de trabajo. Para elegir al Director Ejecutivo, La Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, convocará a concurso público y lo conducirá; propondrá una terna de candidatos ante el Consejo de Educación Superior, quien lo nombrará. El Director Ejecutivo debe tener disponibilidad de laborar para el SHACES a tiempo completo. **Artículo 27. Comité Técnico de Acreditación.** El Comité Técnico de Acreditación estará constituido por un equipo interdisciplinario permanente de nueve (9) profesionales universitarios, expertos en la elaboración de procedimientos y técnicas de acreditación institucional y de programas; los que dispondrán de tiempo completo, además fungirán bajo la Coordinación de la Dirección Ejecutiva en la organización y acompañamiento en los procesos de acreditación según su especialización. La escogencia de los miembros del Comité Técnico se realizará a través de una convocatoria abierta, en la que los candidatos presentarán currículum vitae para concurso público. Los miembros del Comité Técnico serán electos por la Comisión Nacional de Acreditación. **Artículo 28. Comités Especializados Adhoc.** Son instancias dependientes del Comité Técnico de Acreditación, estos deberán constituirse por grupos de expertos, nacionales o extranjeros, estos últimos deberán provenir de carreras acreditadas en las áreas y materias de competencia de cada comité y les corresponderá analizar la información que se les proporcionará, para la elaboración de propuestas fundadas en los estándares y criterios para su pronunciamiento. En el caso de los expertos extranjeros, éstos deberán provenir de carreras acreditadas. **Artículo 29. Pares Académicos.** Los pares académicos, son los evaluadores nacionales o extranjeros, seleccionados de un



registro de especialistas organizado al efecto por la Dirección Ejecutiva del SHACES; con formación disciplinar específica para ejecutar un análisis confiable y veraz de una carrera, *programa o institución, de conformidad con normas y criterios previamente establecidos*. No podrán realizar evaluaciones en aquellas instituciones de educación superior con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquellas con las que hubiere tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurridos dos (2) años de haber cesado en dicha relación. Su perfil y selección se definirá en el reglamento correspondiente. **Artículo 30. Financiamiento del SHACES.** Para su funcionamiento, el SHACES contará con un fondo anual suficiente para cubrir los costos operativos, aportado en un 50% por el Estado, mediante una partida presupuestaria incluida dentro de la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2020 de la República de Honduras, a través de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, para la sostenibilidad técnico administrativa del SHACES, sin afectar los porcentajes presupuestarios asignados por ley a las instituciones de Educación Superior Públicas. La Secretaría de Finanzas creará una partida especial para el SHACES, que se depositará en el Banco Central y será administrada por el Director Ejecutivo del SHACES. El 50 % restante será financiado por las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas del país, porcentaje que se distribuirá proporcionalmente en función del número de estudiantes matriculados en el último período académico del año anterior. Esta cuota será pagada en los primeros tres (3) meses del año y depositada en la misma cuenta del Banco Central. Lo anterior queda sujeto a la definición del presupuesto anual del SHACES. Este fondo será incrementado por ingresos propios, donaciones y legados, cooperación técnica y financiera nacional e internacional y otras que establezca el ente rector, con arreglo a Ley. El Sistema tiene que lograr el auto sostenimiento financiero, por lo que la Comisión Nacional de Acreditación reglamentará el cobro por los servicios y gastos de operación de cada uno de los procesos de Acreditación Institucional o por Programa. El Costo del proceso de Acreditación será financiado por la institución solicitante, según el plan de arbitrios aprobado al efecto. **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 31.** El proceso de recertificación se realizará una vez que el

SHACES haya desarrollado experiencia en los procesos de evaluación y acreditación y las Instituciones de Educación Superior del país cuenten con programas institucionales de educación continua y programas de seguimiento a sus graduados. En el término de tres (3) años se evaluará si el SHACES puede comenzar el proceso de recertificación.

Artículo 32. La Comisión Nacional de Acreditación promoverá de manera permanente incentivos que posibiliten que las instituciones educativas acreditadas reciban un trato preferente en el acceso a líneas de crédito con fines educativos y financiamiento de sus proyectos por parte de organismos nacionales e internacionales. **Artículo 33.** Las personas naturales o jurídicas que otorguen donaciones a instituciones educativas acreditadas, se gestionará ante los organismos competentes del Estado, deducir para efectos de pago al impuesto a la renta el total del monto donado, de conformidad con los acuerdos que al respecto definan la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en aplicación en lo procedente de la Ley de Educación Superior sobre exoneración fiscal, Artículo 43. **Artículo 34.** La Comisión Nacional de Acreditación deberá presentar informes al Consejo de Educación Superior acompañados de los reportes de la Auditoría del Tribunal Superior de Cuentas y de las Auditorías Externas. **Artículo 35.** Conforme la evolución y desarrollo del SHACES, la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior podrá solicitar al Consejo de Educación Superior, la incorporación en su seno de representantes de otros sectores. **Artículo 36.** Las presentes normas podrán ser reformadas por iniciativa de la Comisión Nacional de Acreditación elevadas al seno del Consejo de Educación Superior para su aprobación o por iniciativa del mismo Consejo de Educación superior, conservando los principios del SHACES. **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 37. Plazo para las Designaciones de los Miembros de la Comisión Nacional de Acreditación.** Los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación deben nombrarse por las instituciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial la Gaceta. La convocatoria a las instituciones es efectuada por el Consejo de Educación Superior. **Artículo 38.** Los miembros que conformen La Comisión Nacional de Acreditación tendrán un máximo de noventa (90) días calendario a partir de la integración

Exp.- 00945-10

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diez, la señora **GERTRUDIS DE JESÚS BOGRÁN PAREDES**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de títulos valores consistente en: Un Certificado de Depósito No. **2360114626**, por un valor de **Lps.101,000.00**, a favor de la señora **GERTRUDIS DE JESÚS BOGRÁN PAREDES**, emitido por la Agencia Bancaria **"BANCO HSBC HONDURAS, S.A."**.

San Pedro Sula, Cortés, 10 de enero del 2011

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SRIA. JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL

27 E. 2011

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de septiembre de 2010, la Señora **ELVIA ARACELY LÓPEZ SABILLÓN**, interpuso demanda ante este Juzgado contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), pidiendo pago de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales la Nulidad de un Acto Administrativo. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Que se dicten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Quebrantamiento de las formalidades esenciales del Procedimiento Administrativo. Que se declare la ilegalidad de Actos Administrativos.- Daños y perjuicios. Intereses. Costas. En relación con la nota de despido de fecha 31 de julio de 2010, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 E. 2011

de la Comisión para elaborar los reglamentos que se definen en la presente normativa. **Artículo 39.** La Comisión Nacional de Acreditación debe presentar al Consejo de Educación Superior un Plan de implementación de su funcionamiento con su cronograma y presupuesto, a más tardar treinta (30) días hábiles después de su integración. **Artículo 40.** Si en el momento de constituirse la Comisión Nacional de Acreditación no se identificara la disponibilidad en el país de la totalidad de los profesionales que deben integrarla, se aplicará del numeral 1 del Artículo 23 lo siguiente: "Ser un profesional universitario con título de postgrado legalmente reconocido, preferiblemente con formación y experiencia en el campo de la evaluación y acreditación de la Educación Superior". **CUARTO:** Nombrar una Comisión integrada por los Señores, Dra. Rutilia Calderón en condición de Coordinadora, Msc. Iris Erazo y el Msc. Ramón Ulises Salgado Peña, para que planifiquen y desarrollen las actividades de transición en la constitución del SHACES. **QUINTO:** Nombrar una Comisión de Estilo, integrada por Dra. Rutilia Calderón en condición de Coordinadora, Msc. Iris Erazo, Msc. Aleyda Romero y el Msc. Ramón Ulises Salgado Peña, con el propósito de revisar la redacción del contenido y la incorporación de las observaciones realizadas por los miembros del Consejo de Educación Superior a la presente normativa. **SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. Se instruye a la Dirección de Educación Superior para que de inmediato lo publique en el Diario Oficial La Gaceta, fecha a partir de la cual comenzará la vigencia de esta Normativa. **NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.** Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", veintiséis de noviembre de dos mil diez, **Abog. VÍCTOR ISAÍAS MOLINA SÁNCHEZ, SECRETARIO, CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR**".

Y, a petición del **ABOG. VÍCTOR ISAÍAS MOLINA SÁNCHEZ, SECRETARIO, CONSEJO EDUCACIÓN SUPERIOR Y DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** para su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", dado en ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
SECRETARIA GENERAL

27 E. 2011